



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

**DECRETO DE RECTORIA N°125/2014**

Promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Resultados de Investigación de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**VISTOS:**

- 1° La iniciativa de la Vicerrectoría de Investigación que busca reglamentar la transferencia de resultados de investigación, entendiéndose por éstos, todo conocimiento inventivo o creativo susceptible de ser licenciado y que sea propiedad de la Universidad;
- 2° La opinión favorable de la Dirección Superior;
- 3° El acuerdo adoptado por el H. Consejo Superior en su sesión celebrada el día Viernes 28 de Marzo de 2014;
- 4° La opinión favorable del señor Vicerrector de Investigación;
- 5° Lo informado por el señor Secretario General de la Universidad;
- 6° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile;

**DECRETO:**

Promúlgase acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Resultados de Investigación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se acompaña y se entiende parte integrante del presente Decreto.

Comuníquese, publíquese, y archívese.-  
Santiago, 21 de Abril de 2014.-

**JUAN AGUSTIN LARRAIN CORREA**  
Vicerrector de Investigación

**IGNACIO SANCHEZ DIAZ**  
Rector

**MARIO CORREA BASCUÑAN**  
Secretario General

*Cumplase*  
*Mario Correa*  
*23/4/14*



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

Secretaría General

## REGLAMENTO SOBRE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

### Título I Normas Generales

#### 1. Objeto de este Reglamento

Art. 1° : La Universidad tiene entre sus fines el desarrollo de nuevo conocimiento y su difusión, en un entorno que propenda al incremento del talento de los miembros de la comunidad universitaria, siempre enmarcado en los principios que la inspiran.

Art. 2° : La Universidad reconoce que para el cumplimiento de dichos fines, la transferencia de resultados de investigación constituye un medio adecuado y efectivo.

Art. 3° : La transferencia de resultados de investigación, para efectos del presente Reglamento, consiste en el licenciamiento de resultados de investigación, su eventual cesión, y en la creación de entidades destinadas al desarrollo, explotación y/o comercialización de dichos resultados en que participe a lo menos un miembro de la comunidad universitaria o la Universidad, en adelante denominadas "*spin-off*".

Se entenderá por resultado de investigación todo conocimiento inventivo o creativo susceptible de ser licenciado y que sea propiedad de la Universidad, según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

Art. 4° : El presente Reglamento establece los procesos mediante los cuales los miembros de la comunidad universitaria, pueden participar en la transferencia de resultados de investigación mediante licencias o creación de "*spin-off*".



Dichos procesos se sustanciarán ante la Dirección de Transferencia y Desarrollo de la Vicerrectoría de Investigación, en adelante, la Dirección.

## **Título II** **De la obtención de licencias**

### ***1. La solicitud de licencia***

- Art. 5° : Para objeto de obtener una licencia de resultados de investigación, las personas mencionadas en el artículo 4°, deberán hacer la solicitud a la Dirección, mediante el formulario que corresponda.
- Art. 6° : Toda solicitud de licencia presentada a la Dirección, deberá acompañar los antecedentes que ésta señale.

### ***2. La aprobación de licencia***

- Art. 7° : Por regla general, todo contrato relativo a resultados de investigación, consistirá en una licencia sin que ello implique la cesión de los derechos de resultados de investigación. La licencia podrá ser exclusiva o no exclusiva, por un tiempo o territorio determinados.

Excepcionalmente, la Universidad podrá decidir la cesión de los resultados de investigación, en conformidad a lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento.

- Art. 8° : Una vez recibida la solicitud de licencia con los antecedentes señalados en los artículos 5° y 6° del presente Reglamento, la Dirección resolverá la aprobación o rechazo de la misma.

### ***3. Derecho de licenciar***

- Art. 9° : Lo señalado en el presente título no afecta el derecho de la Universidad, por sí o quien ésta determine, para licenciar resultados de investigación a terceros y en las condiciones que se acuerden con los mismos.



### **Título III** **De la obtención de cesiones**

#### *1. La Cesión*

Art. 10° : La cesión de los resultados de investigación que implique transferencia de dominio de la Universidad a un tercero, deberá ser autorizada previamente y por escrito por el Rector o quien éste designe, habiendo sido oído el Decano o Decanos que correspondan.<sup>1</sup>

#### *2. Uso para fines educacionales, de docencia y de investigación*

Art. 11° : En caso de que la Universidad ceda resultados de investigación, podrá renunciar al derecho de utilizar, gratuita y permanentemente, los resultados de investigación cedida para fines educacionales, de docencia y de investigación. Esto sin perjuicio de lo que señala el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad, cuando exista Propiedad Intelectual. La mencionada renuncia deberá siempre contar con la autorización previa y por escrito del Rector o quien éste designe. Lo dispuesto en el presente artículo será también aplicable al otorgamiento de licencias regulado en el Título II del presente Reglamento.

### **Título IV** **De la "spin-off"**

#### *1. Solicitud de aprobación*

Art. 12° : Para objeto de obtener la aprobación de una "spin-off" las personas mencionadas en el artículo 4° del presente Reglamento, deberán hacer la solicitud a la Dirección mediante el formulario que corresponda.

Art. 13° : Toda solicitud de "spin-off" presentada a la Dirección, deberá acompañar los antecedentes que ésta solicite.

---

<sup>1</sup> Se refiere al Decano o Decanos de las Facultades cuyos miembros piden la cesión de los resultados de investigación.



## 2. *Fomento a la creación de una "spin-off"*

Art. 14° : Para efectos del presente Reglamento, la Universidad podrá licenciar los resultados de investigación a la "spin-off", en condiciones más favorables que a terceros, como por ejemplo, otorgar una primera opción de licencia, condiciones más beneficiosas de pago de regalías, mayor duración de la licencia, entre otras.

Art. 15° : El académico de la Universidad que participe en una "spin-off" podrá solicitar permiso de ausencia o modificación de jornada al Rector o a quien éste designe, mediante suspensión temporal en su cargo o modificación de jornada, con derecho a reserva del puesto de trabajo, sin goce de sueldo o con la respectiva adecuación de la remuneración, y sin pérdida de antigüedad. Dicha suspensión o modificación de jornada no podrá ser superior a 2 años, salvo que el Rector señale expresamente otra cosa. La Universidad concederá este beneficio siempre que las necesidades de la respectiva Facultad, Escuela, Instituto, o Unidad Académica o Administrativa y las consideraciones presupuestarias, lo permitan.

Por el hecho de aprobar la creación de una "spin-off" no se entiende otorgado el beneficio antes indicado, el cual debe ser expresamente concedido.

Art. 16° : Todo lo anterior, es sin perjuicio de cualquier otro beneficio que la Universidad pueda definir para incentivar la creación de una "spin-off".

## 3. *Uso de instalaciones de la Universidad por parte de la "spin-off"*

Art. 17° : A solicitud de los investigadores o de la "spin-off" ya constituida, la Universidad podrá permitir la utilización de espacio físico u otros servicios, tales como, los recursos informáticos y redes informáticas de la Universidad, que sean compatibles con su actividad y sean convenientes a la misma. La solicitud deberá ser presentada ante el Prorector, habiendo sido oído el Decano o Decanos que correspondan, quien en caso de aceptarla, determinará las condiciones para la mencionada utilización.



## Título V

### De las relaciones entre la Universidad, la spin off y terceros.

#### 1. De la relación entre la Universidad y la "spin-off"

- Art. 18° : La contratación por parte de la Universidad de servicios suministrados o la adquisición de bienes producidos por la "spin-off" se efectuará a precios de mercado.
- Art. 19° : La Dirección es la encargada de velar por los intereses de la Universidad en las "spin-off", dentro del marco del presente Reglamento, y de supervisar la adecuada ejecución y respeto de los acuerdos y contratos firmados con ellas.

#### 2. Participación de la Universidad en la "spin-off"

- Art. 20° : Cuando la Universidad participe en el capital de la "spin-off" y tenga derecho a elegir un director o integrante de un órgano directivo, la designación de éste recaerá en el Rector.

#### 3. Participación de funcionarios y otras personas bajo contrato de la Universidad en la "spin-off"

- Art. 21° : La "spin-off" no podrá contratar funcionarios de la Universidad sin informar previamente al Vicerrector Económico y de Gestión.
- Art. 22° : Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las personas mencionadas en el artículo 4°; serán aplicables las reglas siguientes:
- a) Podrán ser accionistas de la "spin-off", retirando utilidades por tal motivo y, a la vez, recibir regalías por los resultados de investigación licenciada a la "spin-off", en caso de que aquello corresponda, según su titularidad sobre dichos resultados de investigación;



- b) Podrán participar y conocer de la negociación de la licencia con la Universidad, siempre y cuando esto no implique la realización de actos directos de negociación respecto a sus términos y condiciones, ni la trasgresión de sus contratos para con la Universidad, o de las normas existentes en la Universidad sobre conflictos de interés.
- c) Las personas sujetas a contrato con la Universidad no podrán ejercer cargo de gerente o presidente de la sociedad “*spin-off*”, salvo autorización expresa del Rector;
- d) Podrán ejercer el cargo de director científico o consultor, siempre y cuando informen de esta situación a la Universidad mediante el procedimiento establecido en el Reglamento sobre Conflictos de Interés cuando éste sea aprobado;
- e) Las personas sujetas a contrato que hayan participado en el desarrollo de los resultados de investigación y que sigan investigando en la Universidad, deberán declarar el conflicto de interés y no les está permitido utilizar recursos de la Universidad en beneficio de la “*spin-off*”, salvo lo dispuesto en el artículo 18° del presente Reglamento.

#### **4. Conflictos de interés entre la Universidad y la “*spin-off*”**

Art. 23° : En materias de identificación y resolución de conflictos de interés y conflictos de compromiso relacionados con “*spin-off*”, se estará sujeto a las normas sobre conflictos de interés y conflictos de compromiso existentes en la Universidad.

#### **5. Aplicación del Reglamento a contratos**

Art. 24° : Se entenderá que el presente Reglamento forma parte integrante de los contratos de licencia o con *spin off* suscritos por la Universidad.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

Secretaría General

-7-

## 6. *Distribución de beneficios*

- Art. 25° : Los beneficios obtenidos por la transferencia de resultados de investigación por concepto de licencias o constitución de *"spin-off"* se realizará en la proporción establecida en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

## Título VI Disposiciones finales

### 1. *Del uso de signos distintivos y divulgación pública*

- Art. 26° : El presente Reglamento no implica autorización alguna para que la *"spin-off"* o cualquiera de las personas que la constituyen, utilicen los signos o marcas comerciales de la Universidad o hagan público o divulguen públicamente la existencia de algún tipo de vínculo relación con la Universidad. Para tales efectos se necesitará autorización previa otorgada por el Vicerrector Económico y de Gestión, que a su vez determinará los términos y condiciones para la utilización de dichos signos o marcas comerciales o el hecho de hacer pública dicha relación o vínculo.

### 2. *Exclusión*

- Art. 27° : El Rector podrá disponer que determinadas entidades creadas por la Universidad destinadas al desarrollo, explotación y/o comercialización de resultados de investigación, no les sea aplicable el presente Reglamento.